

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION AUTO INTERLOCUTORIO No.450

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: MARIA FERNANDA CABALLERO LOZADA

Rad. No.: 761114003003-**2023-00465**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARIA FERNANDA CABALLERO LOZADA**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 2723 de fecha trece** (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en virtud del cual este estrado judicial, LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en contra de MARIA FERNANDA CABALLERO LOZADA, y a favor de BANCO DE BOGOTA, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un (01) TITULO EJECUTIVO (Pagaré No. 31655072).

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el título valor <u>pagaré</u> que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, la parte demandante procedió con la remisión por mensaje de datos para efectos de la **notificación personal** el día **jueves, 11 de enero de 2024,** de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 visible en <u>anexo 15 del expediente digital</u>, a la parte demandada **MARIA FERNANDA CABALLERO LOZADA**.

Constancia secretarial de términos suscrita el día 8 de febrero de 2024, obrante en anexo 22 del expediente digital. Constancia que contemplaba como fecha límite para pagar la obligación el lunes 22 de enero de 2024 y para contestar la



demanda hasta el lunes 29 de enero de 2024, sin embargo, la parte demandada no se pronunció ante el juzgado.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de MARIA FERNANDA CABALLERO LOZADA y a favor de BANCO DE BOGOTA, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré anexo y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio No. 2723 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: <u>CONDENAR EN COSTAS</u> a la parte demandada **MARIA FERNANDA CABALLERO LOZADA** y a favor del **BANCO DE BOGOTA.** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: <u>FIJAR</u> como <u>agencias en derecho</u> la suma de <u>\$ 2.866.708,16</u>, a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA** para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

